

LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje:650 Ejemplares 32 Páginas

Valor C\$ 45.00 Córdobas

AÑO CXVII Managua, Martes 30 de Julio de 2013 No. 141 **SUMARIO** Pág. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Acuerdo Ministerial No. 18-2013.....6097 EMPRESA NICARAGÜENSE DE PETRÓLEO Licitación Selectiva No. 001-2013......6109 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Estatutos Asociación Nuestra Señora del Carmen......6098 CORREOS DE NICARAGUA Licitación Pública No CDN-LP-01-2013.....6109 MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO BANCO CENTRAL DE NICARAGUA Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio......6102 Resolución CD-BCN-XXVII-2-13.....6109 INSTITUTO NACIONAL FORESTAL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contratación Simplificada No. 02-2013......6108 Certificación......6111 EMPRESA ADMINISTRADORA **UNIVERSIDADES** DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Aviso......6108

5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Ilegible. Alberto José Guevara Obregón. Presidente. (f) Ilegible. José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) Ilegible. Mario José González Lacayo. Miembro. (f). Alejandro E. Martinez C. (Alejandro Ernesto Martínez Cuenca). Miembro. (f) J.A.A (José Adán Aguerri Chamorro). Miembro.

Es conforme con su original y para los efectos legales libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio de dos mil trece.

(f) Ilegible. Ruth Elizabeth Rojas Mercado. Secretaria Consejo Directivo (a.i.).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 13976 - M. 201198 - Valor C\$ 285.00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA APARTADO POSTAL Nº 48 – MANAGUA, NICARAGUA

CERTIFICACION

El suscrito Presidente en Funciones del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, conforme las facultades que le confiere el arto. 6, numeral 8) del Manual de Procedimientos del Consejo Superior de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado, CERTIFICA, la presente POLÍTICA ADMINISTRATIVA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y MANEJO FORESTAL, aprobada en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Ocho (838)) de las nueve de la mañana del día once de julio del año dos mil trece, que íntegra y literalmente dice: "El Consejo Superior de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO

1

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 102 establece que los Recursos naturales son patrimonio nacional. Que la preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado y éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera. Que siendo los recursos naturales Patrimonio de la Nación, corresponde por tanto al Estado, promover el desarrollo económico y social por medio de la conservación y uso sostenible de los mismos.

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 154 dispone que la Contraloría General de la República es el Organismo Rector del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

Que el Arto. 155 de la misma Carta Magna señala como atribución de la Contraloría General de la República, entre otras, el control, examen y evaluación de la gestión administrativa y financiera de los entes públicos, los subvencionados por el Estado y las empresas públicas o privadas con participación de capital público.

П

Que la Ley Orgánica de la Institución, rectora del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en el Título II, Capítulo II, Arto.9, numerales 2) y 31), determina como atribución y función de la Contraloría General de la República, dictar políticas, normas, procedimientos y demás regulaciones, para el funcionamiento del control interno y el cumplimiento de las demás funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes, así como evaluar el cumplimiento de las funciones de los Entes Reguladores en materia de otorgamiento y regulación de licencias y concesiones.

III

Que la Ley No. 462 "Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo sostenible del Sector Forestal en su Arto. 7 consigna dentro de las funciones del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), vigilar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la Nación, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas, correcciones y sanciones pertinentes, de conformidad con esta Ley y su Reglamento.

Ejecutar en lo que le corresponda, la política de desarrollo forestal de Nicaragua.

Aprobar los permisos de aprovechamiento, conocer, evaluar y fiscalizar los Planes de Manejo Forestal.

IV

Que conforme el artículo 28 de la Ley 290, corresponde al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), formular, proponer y dirigir la normación y regulación del uso sostenible de los recursos naturales y el monitoreo, control de calidad y uso adecuado de los mismos.

POR TANTO:

El Consejo Superior por unanimidad de votos y en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Trece del dieciocho de junio de dos mil nueve, en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Ocho (838)) de las nueve de la mañana del día once de julio del año dos mil trece, emite la siguiente "POLÍTICA Política Administrativa denominada: **PARA** ADMINISTRATIVA \mathbf{EL} USO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y MANEJO FORESTAL", que se regirá por las siguientes disposiciones:

Artículo 1.- El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) y el INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), dentro del marco de sus respectivas competencias son los entes rectores en materia de recursos naturales y forestales, siendo éstos parte del patrimonio público del Estado.

Artículo 2.- Las entidades públicas MARENA E INAFOR, una vez agotados los procedimientos administrativos para el otorgamiento de permisos y licencias por extracción de madera y cualquier otro recurso natural en todo el territorio nacional, deberán informar a lo inmediato para efectos de coordinación, supervisión y seguimiento, a las Alcaldías Municipales, Policía Nacional y Ejército de Nicaragua, para lo de sus cargos.

Artículo 3.- Las actuaciones realizadas por las entidades descritas (MARENA E INAFOR), relacionadas con las políticas administrativas para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y forestal, deberán ser puestas en conocimiento oficial de la Contraloría General de la República, para los efectos de fiscalización a través de la Auditoría Gubernamental, por ser éstos bienes y recursos del Estado sujetos a su ámbito de control, conforme lo determina explícitamente el Arto. 6, párrafo 2do infine, de su Ley Orgánica.

Artículo 4.- La presente Política Administrativa es de cumplimiento obligatorio a los efectos de control y fiscalización para las instituciones involucradas, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en cualquier medio de comunicación social, o de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo 5.- Comuníquese y Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua a los once días del mes de julio del año dos mil trece. Firmas ilegibles de los señores: DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior; LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior; DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ, Miembro Propietario del Consejo Superior; DR. LINO HERNÁNDEZ TRIGUEROS, Miembro Propietario del Consejo Superior y LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro Propietario del Consejo Superior".- ES CONFORME.- En fe de lo anterior, se extiende la presente Certificación para efectos de su publicación en el La Gaceta, Diario Oficial. Et:n la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece.- (F) LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E., Presidente en Funciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 12900 - M. 29532 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0129 Partida N° 15292 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

TANIA LORENA BELLORÍN ALVAREZ, Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12901 - M. 99141 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0129 Partida N° 15293 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

YADIRA ELIETH GARCÍA BUCARDO, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12902 - M. 05627 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0130 Partida N° 15294 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

SILVIA ELENA VALLE AREAS, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12903 - M. 21460 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio Nº 0130 Partida Nº 15295 Tomo Nº VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

GERALDINE AMPARO ESCOTTO HALLESLEVENZ, Natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de